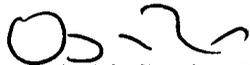


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a través del correo electrónico [Lorena.puin@reincar.com.co](mailto:Lorena.puin@reincar.com.co); la apoderada de la parte actora, solicita que se decrete la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; ni depósitos judiciales a favor de este proceso.  
Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2021-00684, seguido por el Banco Finandina S.A., en contra de Arturo Chaparro Zabala.

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante Dra. Deisy Lorena Puin Bareño, a través del cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

De otro lado, no se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, toda vez que dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por la demandada. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

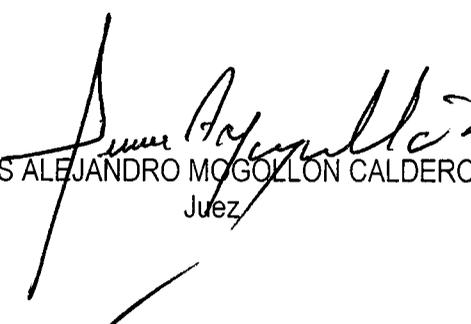
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Banco Finandina S.A., a través de apoderada judicial en contra de Arturo Chaparro Zabala, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

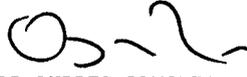
NOTIFÍQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADOS No. 042 hoy,

29 DE MARZO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO